CONTRATO No.:	**CD-CPS-164-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA	DIANA MAYERLY DIAZ TAPASCO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 1.059.706.016 DE RIOSUCIO CALDAS.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
VALOR CONTRATADO:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	00369 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.015.003
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	TATIANA MARCELA GOMEZ BETANCUR- SECRETARIA DE EDUCACION Y JUVENTUD.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO (14) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **DIANA MAYERLY DIAZ TAPASCO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.706.016 expedida en Riosucio – Caldas, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la administración pública moderna se encuentra cimentada sobre principios que buscan garantizar que las entidades estatales respondan de manera eficiente, oportuna y transparente a las necesidades de los ciudadanos. En un Estado Social de Derecho, como el consagrado por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa no puede interrumpirse ni disminuir su capacidad de respuesta frente a las necesidades de la comunidad, pues su finalidad principal consiste en hacer efectivos los derechos de las personas y asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos. En este escenario, cada dependencia de una entidad territorial desempeña un papel esencial dentro del engranaje institucional, razón por la cual cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo de sus

funciones debe ser atendida de manera inmediata mediante la adopción de medidas administrativas que permitan garantizar la continuidad del servicio.

5. Que la Secretaría de Educación y Juventud constituye una de las dependencias estratégicas de la administración municipal, en la medida en que desde ella se lideran, coordinan y ejecutan múltiples procesos administrativos, técnicos y operativos orientados al fortalecimiento del sector educativo, la implementación de programas dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el acompañamiento a las instituciones educativas, la articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el seguimiento a programas gubernamentales, la atención permanente a la comunidad educativa y el desarrollo de las políticas públicas relacionadas con la educación y la juventud. El adecuado funcionamiento de esta dependencia incide directamente en la garantía del derecho fundamental a la educación y en la prestación eficiente de un servicio público esencial para el desarrollo integral de la población.

6. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Igualmente, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Estos principios no constituyen simples postulados orientadores, sino verdaderos mandatos constitucionales que obligan a todas las entidades públicas a adoptar las decisiones necesarias para asegurar la continuidad de los servicios a su cargo y evitar que circunstancias internas afecten el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la ciudadanía.

7. Que, de igual forma, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Aunque la Secretaría de Educación y Juventud desarrolla actividades administrativas, dichas actuaciones tienen como propósito garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación, razón por la cual cualquier afectación en su capacidad operativa repercute directamente sobre la eficiencia institucional y sobre la atención que reciben

tanto los usuarios internos como los ciudadanos que diariamente requieren los servicios de esta dependencia.

8. Que la Ley 489 de 1998, mediante la cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades públicas, establece que la administración debe desarrollar sus actuaciones con criterios de eficiencia, eficacia y coordinación administrativa, procurando siempre el cumplimiento de los fines estatales. Esta disposición exige que las entidades adopten mecanismos administrativos que les permitan mantener la continuidad de sus procesos internos, especialmente cuando se presentan circunstancias extraordinarias que afectan la disponibilidad del recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones.

9. Que, en el mismo sentido, la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público y la gestión del talento humano en las entidades estatales, reconoce la importancia de garantizar una administración eficiente del personal al servicio del Estado. Sin embargo, también es claro que existen situaciones excepcionales que pueden generar vacíos temporales en el desarrollo de determinadas actividades, como ocurre cuando un servidor público se encuentra en situación de incapacidad médica prolongada. En estos eventos, la administración tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para evitar que la ausencia del servidor afecte el cumplimiento de las funciones institucionales o genere traumatismos en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

10. Que precisamente esta es la situación que actualmente enfrenta la Secretaría de Educación y Juventud, en la cual uno de los servidores pertenecientes a la planta de personal se encuentra en condición de incapacidad prolongada, circunstancia que, si bien constituye una situación protegida por el ordenamiento jurídico colombiano y que debe ser plenamente respetada por la administración, también genera una disminución objetiva de la capacidad operativa de la dependencia. La ausencia temporal del funcionario implica que múltiples actividades administrativas, operativas y de apoyo no puedan desarrollarse con la misma oportunidad y eficiencia, incrementando significativamente la carga laboral de los demás servidores públicos y poniendo en riesgo el normal funcionamiento de los procesos internos.

11. Que es importante precisar que la incapacidad médica prolongada no elimina las funciones asignadas al cargo ni las necesidades permanentes de la dependencia. Por el contrario, las actividades continúan existiendo y deben seguir desarrollándose para garantizar la adecuada prestación del servicio. Los ciudadanos continúan presentando solicitudes, las instituciones educativas requieren acompañamiento permanente, los procesos administrativos mantienen sus cronogramas, los requerimientos de los organismos de control deben ser atendidos oportunamente, las plataformas institucionales demandan actualización constante y las actividades propias de la Secretaría no pueden suspenderse mientras se supera la situación médica del servidor público.

12. Que la Corte Constitucional ha señalado en reiteradas oportunidades que el principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos constituye un elemento esencial del Estado Social de Derecho y que la administración debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir que situaciones administrativas internas afecten el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos. De igual manera, el Consejo de Estado ha reconocido que las entidades públicas pueden acudir a la contratación por prestación de servicios cuando existan actividades que no puedan ser desarrolladas adecuadamente con el personal de planta o cuando se presenten circunstancias excepcionales que hagan indispensable contar con apoyo adicional para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, siempre dentro del marco previsto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

13. Que la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Posteriormente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 consolidaron el marco normativo que regula esta modalidad contractual, permitiendo que las entidades públicas recurran a ella cuando exista una necesidad claramente identificada y debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo.

14. Que, en el presente caso, la necesidad institucional resulta plenamente objetiva y verificable. La Secretaría de Educación y Juventud debe continuar desarrollando de manera permanente las actividades relacionadas con la gestión documental, la

atención a usuarios internos y externos, el apoyo a los procesos administrativos, la organización de expedientes, el seguimiento a trámites, la elaboración y consolidación de información, el manejo de comunicaciones oficiales, el apoyo logístico en reuniones y actividades institucionales, la actualización de bases de datos, la preparación de documentos administrativos y el acompañamiento a las múltiples actuaciones que diariamente se desarrollan dentro de la dependencia.

15. Que estas actividades constituyen el soporte operativo sobre el cual descansa el adecuado funcionamiento de la Secretaría. Su retraso o acumulación podría generar incumplimientos en los términos legales de respuesta a peticiones ciudadanas, demoras en la ejecución de programas institucionales, afectaciones en la atención al público, incremento del riesgo de errores administrativos, dificultades en la gestión documental y una disminución significativa en los niveles de eficiencia administrativa. Tales circunstancias no solamente afectarían el desempeño de la dependencia, sino que también comprometerían el cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

16. Que resulta igualmente importante señalar que la contratación de una persona natural mediante la modalidad de prestación de servicios no tiene como propósito suplir de manera permanente un empleo de la planta de personal ni generar una relación laboral encubierta. Por el contrario, responde a una necesidad temporal y excepcional derivada de una circunstancia específica que ha reducido la capacidad operativa de la Secretaría, haciendo indispensable contar con apoyo externo para garantizar la continuidad de los procesos administrativos mientras persista la situación que originó dicha necesidad.

17. Que esta decisión constituye una medida responsable y preventiva que busca evitar la paralización o el retraso de los procesos institucionales. La administración municipal tiene el deber de anticiparse a los riesgos que puedan afectar la prestación de los servicios y adoptar oportunamente las acciones necesarias para mantener los niveles de eficiencia exigidos por la Constitución y la ley. Esperar a que se materialicen afectaciones graves sobre el funcionamiento de la dependencia sería contrario a los principios de planeación, prevención y buena administración que orientan la gestión pública.

18. Que debe considerarse, además, que la Secretaría de Educación y Juventud mantiene una relación permanente con diversos actores del sistema educativo, incluyendo instituciones educativas oficiales, docentes, directivos docentes, estudiantes, padres de familia, organizaciones juveniles, entidades del orden departamental y nacional, organismos de control y ciudadanía en general. La calidad de esta interacción depende en gran medida de la capacidad administrativa de la dependencia para atender oportunamente las solicitudes, gestionar adecuadamente la información y brindar respuestas eficaces a los requerimientos presentados por los diferentes usuarios. Una disminución en el talento humano disponible afecta inevitablemente la oportunidad y calidad de la atención brindada a estos grupos de interés.

19. Que la contratación del apoyo requerido permitirá fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría mediante la ejecución de actividades administrativas que contribuyan al desarrollo normal de los procesos y procedimientos internos, evitando la acumulación de trabajo, optimizando los tiempos de respuesta, apoyando la organización documental, facilitando el seguimiento de actuaciones administrativas y permitiendo que los servidores públicos concentren sus esfuerzos en el desarrollo de las funciones estratégicas propias de sus cargos.

20. Que esta medida también contribuye a proteger el bienestar laboral de los demás funcionarios de la dependencia, quienes de otra manera tendrían que asumir cargas adicionales derivadas de la ausencia prolongada del servidor incapacitado. El incremento excesivo de responsabilidades puede afectar la calidad del trabajo, aumentar el riesgo de errores administrativos y generar condiciones de estrés laboral que finalmente repercuten en la eficiencia institucional. Contar con apoyo adicional permite distribuir adecuadamente las actividades y mantener un ambiente organizacional orientado al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

21. Que, en consecuencia, la contratación de una persona natural bajo la modalidad de prestación de servicios para apoyar a la Secretaría de Educación y Juventud constituye una decisión plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, legal, administrativo y funcional. La necesidad surge de una circunstancia objetiva y excepcional representada por la incapacidad prolongada de un integrante de la planta de personal, situación que ha generado una disminución de la capacidad operativa de

la dependencia y que hace indispensable adoptar medidas que garanticen la continuidad del servicio, la eficiencia administrativa y la adecuada atención de los usuarios internos y externos.

22. En definitiva, esta contratación representa una herramienta legítima para preservar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, asegurar la continuidad de los procesos administrativos, fortalecer la capacidad de respuesta institucional y garantizar que la Secretaría de Educación y Juventud continúe desarrollando sus funciones con los niveles de oportunidad, eficiencia, calidad y responsabilidad que demandan la Constitución Política, la legislación colombiana y, especialmente, los ciudadanos que diariamente depositan su confianza en la gestión de la administración municipal

23. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

24. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar actividades de apoyo administrativo para la organización, trámite, seguimiento y control de los documentos, expedientes y actuaciones que se adelanten en la Secretaría de Educación y Juventud, garantizando el cumplimiento de los procedimientos internos y la adecuada gestión documental.
2. Brindar apoyo en la recepción, radicación, clasificación, digitalización, archivo y distribución de la correspondencia física y electrónica que ingrese o se genere en la

Secretaría, conforme a las normas de gestión documental y a los lineamientos institucionales.

3. Apoyar la elaboración, revisión, consolidación y transcripción de documentos administrativos, oficios, certificaciones, informes, actas, comunicaciones oficiales y demás documentos que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Educación y Juventud.
4. Realizar el seguimiento al estado de los trámites administrativos, solicitudes, requerimientos, derechos de petición y demás actuaciones asignadas, contribuyendo al cumplimiento de los términos establecidos en la normatividad vigente y en los procedimientos internos de la entidad.
5. Apoyar la actualización, organización y consolidación de bases de datos, registros, sistemas de información, archivos físicos y digitales y demás herramientas utilizadas por la Secretaría para el seguimiento de sus programas, proyectos y actividades.
6. Brindar apoyo en la atención y orientación a los usuarios internos y externos de la Secretaría de Educación y Juventud, suministrando información relacionada con los trámites y servicios de la dependencia y canalizando oportunamente las solicitudes hacia los funcionarios competentes.
7. Apoyar la programación, organización logística y elaboración de actas, listados de asistencia y demás documentos derivados de reuniones, mesas de trabajo, capacitaciones, jornadas institucionales y actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación y Juventud.
8. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los resultados obtenidos durante la ejecución del contrato, incluyendo las evidencias documentales que soporten las acciones realizadas, de conformidad con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato.
9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
10. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
14. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe

cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
369	2.3.2.02.02.009.015.003	$15.600.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio

de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de

obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y

caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* ".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del

objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en

cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	DIANA MAYERLY DIAZ TAPASCO
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: Comunidad Buenos Aires Resguardo Indígena San Lorenzo Teléfono: 3003038466 Email: diana.mdiazts@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN